



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN



¡Somos Una Gran Familia!



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ACTUALIZADO AL DECRETO 67**



COLEGIO ANTILLANCA AÑO 2023

Establecimiento

Dirección

RBD

Periodo Escolar

IDENTIFICACIÓN

:Colegio Antillanca

:Balmaceda 612,

Osorno

:11594

:Anual

I. PRESENTACIÓN

Considerando los Planes y Programas de Estudio oficiales elaborados por el Mineduc, según decretos N° 2960, del 19/12/12, 1° a 6° Básico (Nuevas Bases Curriculares) Decreto 83, decreto N° 169, del 14/03/ 2014, 7° a 8° Básico (modificado por decreto 628 07/11/2016),

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Núm. 67 del Ministerio de Educación, del 31-12-2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, y las orientaciones de su Proyecto Educativo Institucional, el Colegio Antillanca ha elaborado el siguiente reglamento, con Participación y revisión de todos sus docentes organizados por ciclos, cuyas disposiciones entrarán en vigencia a partir del año escolar 2020.

El Colegio Antillanca es un Colegio de Educación General Básica con sello Intercultural y medioambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° DEL PERÍODO ESCOLAR

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones Exentas que año a año apruebe el MINEDUC, mediante el Calendario Escolar para la Región de Los Lagos. Nuestro establecimiento ha optado por un régimen semestral, cuyas clases sistemáticas se extenderán en:

Primer Semestre: 2026

Segundo Semestre: 2026

Vacaciones de Invierno: 2026.

Dichas fechas se adecuarán al calendario escolar regional cuando corresponda.

ARTÍCULO 2° DE LOS CONCEPTOS CLAVES

Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

- **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67.
- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un

número, símbolo o concepto. El propósito principal de la calificación es certificar y comunicar el aprendizaje.

- **Curso:** Etapa de ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación Básica o Media.
- **Evaluación en aula:** Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso de este y mejorar los procesos de enseñanza. La evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento.
- **Aula:** Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.
- **Evidencia:** Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para dar cuenta de su aprendizaje (demostrar o visibilizar el aprendizaje).
- **Interpretar:** Se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, que se construye a partir de evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.
- **Evaluación Formativa:** La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- **Evaluación Sumativa:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- **Procedimientos evaluativos:** Son las grandes categorías, estrategias y/o técnicas que nos permitan recoger evidencia de los aprendizajes de los estudiantes.
- **Retroalimentación:** Consiste en utilizar información evaluativa para mejorar. Se dirige tanto hacia estudiantes como hacia docentes.
 - a) Cuando se dirige hacia los estudiantes, se trata de información que reciben a partir de su desempeño, y de la orientación y el apoyo que lo guían respecto de qué pasos dar para seguir aprendiendo.

b) Cuando su dirección es hacia el docente, se refiere a la información que recoge el mismo docente sobre los aprendizajes de sus estudiantes, lo que le permite analizar qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, así como generar apoyos o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes.

• **Criterio de Evaluación:** los criterios definen “lo que se espera” de algo que se evalúa, es decir comparar el objeto evaluado con un referente o estándar de desempeño.

• **Indicador de evaluación:** detallan un desempeño observable (y por tanto evaluable) del estudiante en relación con el Objetivo de Aprendizaje al cual está asociada, y que permite al docente evaluar el logro del objetivo.

ARTÍCULO 3° DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. (Art. 16 Dec. 67/18)

1. Será responsabilidad de la Dirección del establecimiento educacional, establecer un reglamento de evaluación, calificación y promoción de acuerdo con la normativa vigente, en forma anual y comunicarlo a la comunidad educativa.
2. En el proceso de elaboración participaron representantes de Educación Parvularia, Educación Básica, Enseñanza Media y Áreas de formación artística, quienes analizaron la propuesta y aportaron con indicaciones.
3. El equipo directivo y técnico pedagógico del establecimiento presentará una propuesta del Reglamento y/o modificaciones al Consejo de Profesores recopiladas de los diversos estamentos; será el Consejo de Profesores quien sancionará dicha propuesta.
4. La actualización anual del reglamento de evaluación será coordinada por la Unidad Técnica Pedagógica, quien aplicará mecanismos de reflexión y de análisis, que permita actualizar el reglamento de evaluación cada año, con la participación de los diversos estamentos de la comunidad escolar.
5. Este reglamento de evaluación debe ser informado, de manera oportuna, en forma escrita por cualquier medio a toda la comunidad educativa a más tardar el momento de la matrícula.
6. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, deberán ser informados oportunamente a toda la comunidad escolar mediante comunicación escrita y por su publicación en la página web del establecimiento
7. El Reglamento vigente a la fecha de postulación será cargado al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), quedando a disposición de los padres y apoderados desde el momento de la matrícula.

8. Al inicio del año escolar, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, se enviará una copia del reglamento al Departamento Provincial de Educación de Osorno.

III. DE LA EVALUACIÓN

1. Principios que sustentan el enfoque de evaluación del Decreto 67/2018

- a) **Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional** y aquellos elementos que el colegio ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional.
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, **qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.**
- c) Considerando el propósito de la evaluación, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.
- d) Las experiencias de evaluación deben ayudar a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
- e) No toda evaluación debe conducir a una calificación. La evaluación como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para la toma de decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación.
- f) La calificación, entendida como la representación del logro del aprendizaje en un número, siempre conlleva un proceso de evaluación.
- g) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.
- h) En el marco de un enfoque inclusivo, se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.
- i) Se debe procurar que el estudiante tenga participación en los procesos de evaluación. Esto se promueve, por ejemplo, al elegir temas que les interesen, o generando experiencias de auto y Coevaluación que desarrollen su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.
- j) La evidencia recogida de los aprendizajes de los estudiantes se debe usar para analizar y ajustar continuamente las planificaciones y estrategias pedagógicas.

2. Tipos de evaluación

2.1 Según su objeto, o lo que se evalúa, considera:

- a) **El proceso de aprendizaje:** actitudes y conductas que tienen relación con el aprendizaje, aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos

a tiempo, participar en clases, responsabilidad con sus tareas, colaborar entre pares, participar en clases, entre otros.

- b) **El progreso del aprendizaje:** el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- c) **El producto o logro de aprendizaje:** las cosas que finalmente los estudiantes logran saber o hacer.

2.2 Según los agentes Evaluadores:

- a) **Autoevaluación:** Es la que se aplica el estudiante a sí mismo y que implica una reflexión para evaluar sus logros en los aprendizajes, le permite la toma de conciencia y apropiación de sus fortalezas y debilidades, tanto en el ámbito académico como personal.
- b) **Coevaluación:** Evaluación entre pares sobre los logros referidos a aspectos dado en el proceso. Se favorece el espíritu crítico y reflexivo entre los estudiantes.
- c) **Heteroevaluación:** Es aquella que realiza el docente o agentes externos, para determinar los logros y pasos a seguir en el proceso de Enseñanza - Aprendizaje.

2.3 Según el propósito o intencionalidad de la evaluación:

- a) **La evaluación inicial o diagnóstica** puede entenderse como un tipo de **evaluación formativa** que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y tomar decisiones para ajustar los procesos de enseñanza y aprendizaje, previamente planificados.
- b) **La evaluación formativa**, su propósito es monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- c) **La evaluación sumativa:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

Artículo 4° PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

1. Los docentes en coordinación con el equipo Técnico Pedagógico aplicará una evaluación inicial o diagnóstica en la primera semana de clases, en todas las asignaturas del plan de estudio con más de 2 horas pedagógicas semanales asignadas.
2. Los docentes y la Unidad Técnico-Pedagógica determinarán los aprendizajes a evaluar y los agentes que lo ejecuten, en relación con los aprendizajes previos necesarios para el logro de los objetivos de la Unidad 1.
3. Una vez aplicada y procesada la información de la Evaluación Diagnóstica, los docentes se reunirán por asignaturas y/o ciclos para tomar decisiones pedagógicas que permitan elaborar

un “Plan de Nivelación” o Unidad Cero que aborde los objetivos de aprendizaje esenciales para el logro del currículum del nivel.

4. La Unidad 0 considerará el mes de marzo para su ejecución. A su término se evaluará formativamente.
5. Las evaluaciones formativas deben utilizar diversos procedimientos evaluativos que consideren las distintas características y formas de aprender de los estudiantes, tales como, por ejemplo, informes de Lectura, disertaciones, elaboración de maquetas, informes de laboratorio, procesos de creación de objetos artísticos, representaciones teatrales, aplicación de estrategias para la resolución de problemas matemáticos o de la vida diaria, etc.
6. Es importante planificar instancias de evaluación formativa de monitoreo que se apliquen del durante o después de las clases.
7. Las evaluaciones formativas deberán ser registradas –conceptual o numéricamente- en el libro de clases u otro soporte, debiendo estar disponibles para ser comunicadas a los padres, apoderados, comunidad educativa y/o instituciones externas.
8. La cantidad de evaluaciones formativas semestrales dependerán de la planificación, considerando la cantidad y tipo de actividades de aprendizaje relevantes de cada asignatura o módulo, no excediendo su ponderación del 70 %. Se considerarán como evaluaciones formativas actividades de refuerzo y retroalimentación.
9. Para el monitoreo institucional del progreso de los aprendizajes de los estudiantes por curso y/o nivel la UTP podrá revisar y retroalimentar las evaluaciones sumativas de Unidad, cuyos resultados pueden ser llevados a analizarán en conjunto con dirección del establecimiento o el cuerpo de profesores del curso respectivo, siempre y cuando aquello sea solicitado por el profesor que está evaluando o la UTP.
10. El equipo directivo y técnico pedagógico, tendrá funciones específicas relacionadas con el monitoreo de la progresión de los aprendizajes, mediante el trabajo colaborativo en la reflexión y toma de decisiones, garantizando la progresión de los aprendizajes claves de la asignatura.

Artículo 5° PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA

1. La evaluación sumativa o calificación, contemplará los tres enfoques de la evaluación según su objeto, agente y su propósito para evaluar el proceso, progreso y producto o logro de aprendizaje. Se aplicará diversidad de instrumentos, técnicas y/o estrategias para la evaluación en aula, sin excepción de ninguna asignatura. Cada establecimiento podrá listar estrategias, técnicas y tipo de instrumento de evaluación.
2. Las evaluaciones, tanto formativas como sumativas deberán estar referidas a los aprendizajes establecidos en el Currículum Nacional.

3. En la evaluación de producto o logro de aprendizaje, se aplicará a lo menos una evaluación por cada Unidad de Aprendizaje.
4. La cantidad y ponderación de las calificaciones deberá ser coherente con la planificación de dicha asignatura o módulo. (artículo 9° del Decreto 67/2018)
5. En cada asignatura se deben contemplar al menos 4 evaluaciones formativas semestrales para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes y al menos 2 evaluaciones sumativas. Teniendo en cuenta que las evaluaciones formativas y sumativas deben considerar tres aspectos: Actitudinal, procedimental y conceptual.
6. Dentro del Colegio Antillanca se potencia el trabajo mediante proyectos interdisciplinarios, los cuales conllevan evaluaciones por asignatura, pudiendo ser considerada una evaluación por proyecto que se repite en las asignaturas que participan de él (una pauta de evaluación holística), o bien una evaluación diferenciada por asignatura que participan del proyecto (una pauta de evaluación analítica por asignatura). Dicha definición la acordarán los docentes participantes en aquella instancia de aprendizaje.
7. Es importante considerar que el propósito formativo y sumativo de las evaluaciones, no son excluyentes. Por tanto, una evaluación sumativa, con más de 40% de reprobación, puede ser usada formativamente con el propósito de aclarar objetivos de aprendizajes, retroalimentar la enseñanza y/o realizar ajuste a la planificación.

ARTÍCULO 6° DE LAS ESTRATEGIAS PARA POTENCIAR LA RETROALIMENTACIÓN Para

una retroalimentación efectiva, se procederá de la siguiente manera:

1. El equipo Directivo y Técnico del establecimiento deberán potenciar en los docentes la importancia de la retroalimentación para la totalidad de sus estudiantes en cada momento del proceso de enseñanza y aprendizaje.
2. Los docentes deberán entregarla de forma oportuna, es decir, mientras los estudiantes aún están trabajando el aprendizaje a retroalimentar y cuando todavía tienen tiempo para redirigir sus acciones.
3. En la clase siguiente a la aplicación del instrumento evaluativo los docentes revisarán con sus estudiantes la evaluación administrada, analizando los errores más frecuentes y su corrección.
4. El equipo directivo y técnico conjuntamente con los docentes realizarán análisis curricular, técnico y pedagógico, priorizando los Objetivos de Aprendizaje que respondan al propósito de la unidad, con el fin de otorgar tiempo a la retroalimentación en la planificación anual.
5. La retroalimentación deberá ser una estrategia sistemática y continua por parte del docente, destacando los aprendizajes y habilidades logrados y menos logrados, visibilizando los errores más frecuentes, revisión de procedimientos, evidenciar actitudes a mejorar, etc.
6. Las actividades de retroalimentación deberán ser registradas en el libro de clases, en las asignaturas respectivas.

7. Se velará por el cumplimiento de la retroalimentación continua y oportuna de los alumnos, debiendo los docentes registrar regularmente las principales acciones y procedimientos empleados.

Artículo 7° PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS PARA PROVEER EL ACOMPAÑAMIENTO A LA DIVERSIDAD DE ESTUDIANTES

1. El equipo técnico, los docentes y el equipo PIE, durante el monitoreo sistemático deberán identificar a los estudiantes con diversidad de habilidades, para brindarle los apoyos más pertinentes a los casos detectados de acuerdo con su nivel de avance.
2. Mensualmente los profesores jefes monitorearán la situación de los estudiantes con aprendizajes descendidos, llevando un registro de aquéllos en riesgo de repitencia.
3. En los casos detectados de aprendizajes descendidos reiterados, se deberá entrevistar a los estudiantes junto con su apoderado para establecer compromisos de mejora, los cuales deberán quedar debidamente registrados. En los casos en que los apoderados no se presenten a la entrevista programada se deberá informar al equipo psicosocial para una inmediata visita domiciliaria.
4. En los casos que persista el bajo desempeño de los estudiantes detectados, el docente de asignatura deberá derivar el caso a la unidad correspondiente a la problemática, para ser analizado en conjunto con UTP y todos los profesionales relacionados que permitan elaborar un Plan de Acompañamiento.
5. Este plan de acompañamiento considerará, entre otras actividades, refuerzo pedagógico en las asignaturas descendidas, en las horas libres durante la jornada, trabajo con guías de aprendizaje, etc.
6. Se comunicará a los padres y apoderados la aplicación del plan remedial, conjuntamente con horario y procedimiento a implementar a su pupilo durante el acompañamiento. En caso de extender su jornada escolar, esta deberá ser debidamente autorizada por sus padres y/o apoderados.
7. Si los padres y/o apoderado no autorizan estas actividades de apoyo pedagógico, deberá dejarse constancia de ello bajo firma.
8. Durante el período de acompañamiento, docentes de asignaturas, profesor jefe, tutores y otros profesionales elaborarán informe para dar cuenta del proceso de acompañamiento con los tres criterios mínimos que define el decreto 67/18 art. 11. La periodicidad de los informes de avance será bimestral.

Criterios del Informe (Dec. 67/18 art. 11)

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y

- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este informe será consignado en la hoja de vida del estudiante (carpeta)

9. El equipo Directivo y Técnico del establecimiento educacional, coordinará reuniones de trabajo colaborativo, entre el equipo docente y otros profesionales para analizar el progreso en el aprendizaje de los estudiantes acompañados. Los plazos y fechas serán determinados por la Unidad Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 8° DE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS

Se entenderá por evaluación recuperativa al proceso de otorgar una nueva instancia evaluativa para que los estudiantes evidencien el logro de sus aprendizajes.

A.POR RESULTADOS DEFICITARIOS EN EL LOGRO DE APRENDIZAJES:

1. La **evaluación recuperativa** por resultados en distintas aplicará cuando los resultados de aprobación en el logro de aprendizajes sean inferiores al 60 % de los estudiantes del curso, aplicándose un plan de Re-enseñanza (remedial).
2. La programación de la evaluación recuperativa será informada a los padres y apoderados, al menos con 5 días de antelación.

B.POR AUSENCIAS A EVALUACIONES

- a) En caso de ausencias no justificadas la evaluación pendiente se aplicará inmediatamente cuando el estudiante se reintegre a clases.
- b) En caso de retiro del alumno antes de la aplicación de una evaluación calendarizada, ésta se administrará en la clase siguiente.
- c) En caso de ausencias por causales médicas o de fuerza mayor, debidamente justificada con certificado de atención médica en consultorios o certificado médico, presentada al momento de su reintegro a clases, se recalendarizará la(s) evaluación(es) pendientes.
- d) En caso de ausencia a clases estando en el establecimiento, el profesor de la asignatura avisará a Inspectoría general y se le administrará la evaluación en la clase siguiente en la UTP. No obstante, lo anterior se le aplicará al alumno las sanciones que el Manual de Convivencia establezca.

ARTÍCULO 9° DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIONES

La recogida de información sobre el aprendizaje debe incluir múltiples tipos de evidencias para tomar decisiones y facilitar que los estudiantes muestren lo que comprenden y lo que saben hacer de diferentes formas; ello promueve una mayor equidad e inclusión que cuando se utiliza un único modo.

1. Teniendo en consideración que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. El docente deberá utilizar diversas formas de evaluar, que consideren los distintos ritmos, características, intereses y formas de aprender de los estudiantes.
2. El docente deberá diseñar y realizar actividades que permitan la participación de diversos agentes en la evaluación, mediante experiencias de auto- y coevaluación que posibiliten a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.
3. En el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes a los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos que lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015 y 170/2009, ambos del Ministerio de Educación. A través del Programa de Integración Escolar (PIE) se les provee de un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos y ayudas, tanto en el aula común como en la de recursos, favoreciendo el logro de los objetivos de aprendizaje y la trayectoria educativa de los estudiantes.
4. La administración de la Evaluación Diferenciada será coordinada por los (as) profesionales del PIE, proponiéndose, entre otras:
 - a) La modificación de los tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos.
 - b) La modificación o readecuación de los objetivos y/o contenidos planteados para el Nivel y asignatura respectivos.
 - c) Priorizar ciertos objetivos o contenidos en función de las necesidades de aprendizaje de los alumnos.
 - d) La exclusión de algún proceso de evaluación, cuyas respuestas pudieran estar afectadas por la problemática presentada por el (la) alumno(a).
 - e) En caso de impedimentos físicos y emocionales severos, certificados por un profesional competente, se deberán proponer actividades pedagógicas alternativas.
5. Las evaluaciones diferenciadas que se apliquen a los estudiantes del PIE serán elaboradas colaborativamente entre los(as) docentes de asignatura y las docentes del Programa de Integración, en las horas dispuestas para tales efectos.
6. Los docentes del PIE evaluarán semestralmente el proceso de aprendizaje de los alumnos con diagnóstico Permanente, pudiendo optar a registrar una calificación en las asignaturas de Lenguaje y Matemática, en coordinación con el profesor de la asignatura y la UTP.

ARTÍCULO 10° DE LAS EXIMICIONES

1. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulos del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.
2. Sin embargo, se puede eximir a un estudiante de una evaluación que conlleve calificación, lo que implica determinar requisitos y plazos para aquellos casos en que dicho estudiante no pueda efectuar una evaluación sumativa.
3. En caso de la eximición de calificaciones, serán avaladas por certificados médicos u otros documentos que describan el impedimento del estudiante, para que los docentes, conjuntamente con la UTP y/o profesionales pertinentes al caso, determinen los procedimientos o técnicas de evaluación más pertinentes al caso.

ARTÍCULO 11° DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN EN EL AÑO ESCOLAR

1. Ante situaciones de ingreso tardío; ausencia de clases por tiempo prolongado; suspensión de clases por tiempo prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situación de embarazos; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otras. (Art. 18 l)
2. En aquellos de casos debidamente señalados anteriormente
 - a) se procederá con apoyo pedagógico online y menor cantidad de evaluaciones,
 - b) Si las ausencias se producen en el segundo semestre se cerrará el año escolar con un semestre completado, siempre que las calificaciones sean suficientes para ser promovidos, con acuerdo del director y el Consejo de Profesores.
3. Ingreso de estudiantes extranjeros: documentos no validados o sin apostillamiento. Se procederá de acuerdo con las disposiciones emanadas del Departamento Provincial de Educación respectivo
4. Otros, de fuerza mayor: ejemplo, duelos, enfermedades de familiar cercano, catástrofes, casos judicializados etc. Se procederá de acuerdo con las particularidades de cada caso: recalendarizando las evaluaciones programadas en ausencia del estudiante, enviando material de aprendizaje al hogar, o siguiendo las instrucciones de los casos judicializados.
5. En caso de ausencias prolongadas avaladas por certificados médicos u otros documentos que respalden la ausencia, la UTP gestionará apoyo pedagógico al hogar, coordinando con el padre y/o apoderado el envío de guías, trabajos prácticos y evaluaciones en forma impresa o vía online.
6. Los plazos para regularizar las situaciones especiales serán determinados por los protocolos internos del establecimiento.

ARTÍCULO 12° DE LOS CASOS DE PLAGIO O COPIA

La evaluación es un proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, por tanto, esta información debe ser **fidedigna** al proceso realizado por el estudiante.

1. En caso de copia durante la administración de una evaluación, usando cualquier medio tecnológico y/o digital, los docentes podrán aplicar una de las siguientes medidas pedagógicas:
 - a) Aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia del 80 %.
 - b) Aplicar un instrumento evaluativo distinto al original, pudiendo ser, por ejemplo,
 - Una interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
 - Una disertación (con su respectiva rúbrica).
 - Otros procedimientos evaluativos.
 - c) Revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de ser sorprendido(a) copiando.
 - d) En casos debidamente justificados y consensuados con la encargada de convivencia escolar, evaluar al estudiante con la nota mínima.
2. En el caso de trabajos escritos o prácticos plagiados, adulterados, comprados u otra situación donde sea evidente que el trabajo no corresponde al proceso realizado por el estudiante, se procederá a solicitar un nuevo trabajo el que deberá ser entregado de acuerdo con los plazos establecidos por los docentes.
3. En ambos casos, la situación se registrará en la hoja de vida del estudiante. El docente lo derivará a Inspectoría y Convivencia Escolar, quienes aplicarán los procedimientos o sanciones establecidas en el Reglamento Interno del Colegio, de acuerdo con el Art 18 p dcto. 67/2018,
4. Cualquier profesor o asistente de la educación que trabaje en el colegio, será ministro de fe para determinar plagio o copia, o la ausencia de esta.

ARTÍCULO 13° DE LA COMUNICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes tienen derecho a ser informado de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente. (Art. 3° Dec 67/18). Por tanto, el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan en cada Unidad y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes. Para ello:

1. Al inicio de cada Unidad de Aprendizaje los docentes de asignatura entregarán a los alumnos por escrito una calendarización de las evaluaciones, ya sean formativas o sumativas, especificando sus contenidos, procedimientos y plazos, publicándose en la página web institucional y comunicada en reunión de apoderados

2. Se procederá de la misma manera ante cualquier situación imprevista que afecte la ejecución del calendario. La UTP monitoreará el cumplimiento de lo antes señalado.
3. En las evaluaciones de desempeño de competencias y/o habilidades donde se utilizan pautas de observación, cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, estas deberán ser entregadas por el docente a los estudiantes con a lo menos 1 semana de antelación a la instancia evaluativa (5 días hábiles), pudiendo ser utilizadas como medio de orientación a los estudiantes y/o evaluación formativa, previa a la calificación. Serán enviadas a la UTP con la misma anticipación para su revisión y visado.

ARTÍCULO 14: DE LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO APRENDIZAJE A LOS APODERADOS (Art 18 m)

1. Los padres y/o apoderados son responsables de la educación y formación de su hijo; así como, de apoyar con dedicación y continuidad el proceso educativo de su pupilo, asistiendo oportunamente al establecimiento educacional para informarse acerca del progreso de sus aprendizajes, y comportamiento, velando por el cumplimiento de sus obligaciones escolares.
2. Los padres y/o apoderados recibirán información del proceso y progreso de los aprendizajes alcanzado por su pupilo, así como también de los aspectos a mejorar y cómo puede apoyarlo en el hogar, en las reuniones mensuales de apoderados o a través de citaciones del profesor jefe.
3. El Colegio Antillanca gestionará horarios de atención individual de padres y apoderados por parte de los profesores jefes, profesores de asignaturas, paradocentes y otros profesionales, en horario especificado para este efecto, el que será entregado en la primera reunión de padres y apoderados.
4. Para dar cuenta del logro de los Objetivos Aprendizajes/Aprendizajes Esperados, expresado en las calificaciones de las distintas asignaturas o módulos se utilizará un Informe de Notas, que se entregará periódicamente en reuniones de apoderados y al término de cada semestre.
5. Para informar de los Objetivos de Aprendizajes Transversales (O.A.T) se entregará al término de cada semestre un Informe de Personalidad / Crecimiento Personal y Social. Su completación es de responsabilidad del profesor jefe. La Unidad Técnico-Pedagógica velará por el cumplimiento de lo antes señalado.

ARTÍCULO 15° DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL PROCESO EVALUATIVO

El establecimiento educacional velará por que el diseño de las evaluaciones sea de calidad, que provean información útil, manejable y suficientemente precisa para monitorear el aprendizaje de los estudiantes y apoyarles para continuar aprendiendo. Para ello:

1. Los profesores, y la UTP velarán por que los instrumentos de evaluación sean de la más alta calidad posible, cumpliendo al menos, dos criterios:

- a) Representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar, respetando los criterios de evaluación establecidos.
 - b) Asesorar el proceso de diseño, construcción, aplicación de las evaluaciones y su posterior reflexión de los resultados, mediante asesoría individuales o entre pares, gestionando el trabajo colaborativo de los docentes de asignaturas afines en reuniones semanales por ciclo y niveles.
2. Teniendo en consideración la diversidad de ritmos, estilos e intereses de los estudiantes, los docentes diseñarán múltiples tipos de evidencias para tomar decisiones y facilitar que muestren el progreso de los aprendizajes; para ello, disponen de diversos procedimientos, técnicas e instrumentos para la recogida de la información.
 3. El docente deberá seleccionar con intencionalidad pedagógica el procedimiento, la técnica y/o instrumento más coherente con los indicadores y/o criterios explicitados en la planificación.
 4. Los instrumentos de evaluación serán de la más alta calidad, respetando la coherencia, pertinencia y suficiencia del instrumento con el Objetivo de Aprendizaje (criterios de evaluación)
 5. La confección de los instrumentos de evaluación deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
 - a) **Ámbito de forma:** Membrete o logo de la institución, Asignatura, Nombre del alumno y Curso; Puntaje Máximo, Número del Objetivo de Aprendizaje e Indicadores de evaluación/Criterio de evaluación ; Puntaje en cada Ítem, Puntaje de Corte, Letra y/o imagen legible, sin errores.
 - b) **Ámbito de Fondo:** Coherencia objetivo – reactivo y Pertinencia reactivo – objetivo
 6. Los criterios señalados en el ámbito de fondo serán diseñados por el docente, al momento de elaborar la tabla de especificaciones, que deberá entregar conjuntamente con el instrumento a la Unidad Técnico-Pedagógica.
 7. El instrumento de evaluación debe ser entregado a la Unidad Técnica Pedagógica con un mínimo de 48 horas de anticipación a la aplicación para ser visado y retroalimentado, en caso de ser necesario.

IV. INSTANCIAS DE REFLEXIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

ARTICULO 16° DEL TRABAJO COLABORATIVO DE LOS DOCENTES

1. La dirección del establecimiento gestionará espacios para la reflexión pedagógica respecto de qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar. Las reuniones por área o departamento serán instancia de trabajo, para definir sobre la evaluación y las calificaciones en relación con los objetivos de aprendizaje del currículum, la forma en que se relacionan, cómo pueden evidenciarse y desarrollarse, para lo cual trabajar con pares de la misma disciplina puede ser de gran ayuda.

2. El equipo directivo y técnico pedagógico promoverá el trabajo colaborativo entre docentes otorgando los espacios y tiempo, velando por su uso efectivo y de calidad, que permita cumplir la normativa vigente. Cada establecimiento educacional considerará la distribución de las horas no lectivas como espacios para la reflexión y la toma de decisiones basados en información.
3. El equipo directivo y técnico pedagógico gestionarán instancias de capacitaciones entre pares, capacitaciones con instituciones externas o

V. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 17° DE LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CALIFICACIÓN

1. Las calificaciones aportarán evidencia de distintos tipos y en diferentes momentos que permiten monitorear el aprendizaje de los estudiantes, reflexionar sobre la enseñanza y tomar decisiones pedagógicas para ajustar lo planificado y la propia práctica.
2. La evaluación sumativa o calificación, contemplará los tres enfoques de la evaluación según su objeto, o lo que se evalúa: el proceso de aprendizaje, el progreso y el producto o logro de aprendizaje. Para ello aplicará diversidad de instrumentos, técnicas y/o estrategias para la evaluación en aula.
3. Se calificará solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes hayan tenido oportunidades para aprender.
4. Las calificaciones, para que aporten evidencia fidedigna, deben ser precisas para no distorsionar la información.
5. Se debe considerar, que el propósito formativo y sumativo de las evaluaciones, no son excluyentes. Por tanto, una evaluación sumativa, entre 40 y 59 % de aprobación puede ser usada formativamente con el propósito de aclarar objetivos de aprendizajes, retroalimentar la enseñanza y/o realizar ajuste a la planificación.
6. En cada asignatura o módulos, el docente generará una instancia para la autoevaluación (1) y coevaluación entre pares (1), como mínimo por semestre, que permitirá a los estudiantes identificar fortalezas y aspectos a mejorar, potenciando el proceso regulador de la metacognición. El registro de dicha evaluación será formativa o sumativa dependiendo del contexto de cada establecimiento.

7. La forma de registrar las calificaciones será numérica, de 1.0 a 7.0, con un decimal. Los promedios semestrales se aproximarán a la décima superior. Por ejemplo, 5.55 se aproximará a 5.6.
8. Las calificaciones deberán registrarse en el Libro de Clases e informar a los estudiantes dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles de aplicado el procedimiento evaluativo.
9. Considerando aspectos pedagógicos y de sobrecarga académica, no podrán ser aplicadas más de dos evaluaciones sumativas por día, por lo que se sugiere distribuirlas durante el mes.
10. Ante cualquier duda que se tenga respecto de la corrección de una prueba o trabajo evaluado, el alumno y/o el apoderado tienen un plazo de una semana después de haber recibido la nota y el instrumento, para acercarse al profesor de la asignatura y realizar las consultas correspondientes -o la corrección si se requiere.

ARTÍCULO 18° DE LAS CALIFICACIONES DE RELIGIÓN, CONSEJO DE CURSO Y ORIENTACIÓN

Las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación serán evaluada en conceptos, en forma semestral. De acuerdo con la normativa vigente no incidirá en la promoción escolar. (Art 7° Dec 67/18)

ARTÍCULO 19° DE LA CALIFICACIÓN FINAL

La calificación Final anual de las asignaturas y módulos del plan de estudios deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. (Art. 8° Dec. 67/18)

VI. DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 20° DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2. En relación con la asistencia a clases:

- a) Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia establecido en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- c) El director del establecimiento, en conjunto con el jefe de UTP consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, de acuerdo con el protocolo de cada establecimiento. Para ello se considerará la existencia de certificados médicos y/o atención en Consultorios, hospital y Cefam, presentados oportunamente en el colegio, justificaciones del apoderado(a).

En relación con los estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción.

- d) El director y su equipo directivo y técnico deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de aprendizajes en el curso siguiente, para que, de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes considerando también la visión del estudiante, sus padres y/o apoderado. (Art. 11° Dec. 67/18)
- e) La situación final de Promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez aprobado el curso, un estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.
- f) El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada la matrícula. (Art 14° dec. 67/18).

ARTÍCULO 21° DE LOS CRITERIOS PARA SITUACIONES ESPECIALES, ACOMPAÑAMIENTOS Y PLANES DE APOYO PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE REPITENCIA.

1. La decisión de repitencia o promoción deberá sustentarse por medio de un informe elaborado entre la jefatura de UTP, el profesor jefe, otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año en curso. El informe de cada estudiante deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales, según Art 11° Dec. 67/18:

a) el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

- b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
- c) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Oportunidades y acciones particulares empleadas.

2. Dicho informe se complementará con el proceso de deliberación, explicitando los criterios y las consideraciones que fundamentan esta decisión y los apoyos que recibió el estudiante durante el año. Al mismo tiempo, deberá identificar las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento el año siguiente.
3. Para resguardar la transparencia del procedimiento y la toma de decisión, este informe deberá quedar consignado en la Hoja de Vida o carpeta personal del estudiante.
4. Se resguardará el derecho a la intimidad del estudiante y su familia, referente al contenido del informe, no obstante, las medidas de acompañamiento se darán a conocer a los docentes y/o profesionales que estarán involucrados en su implementación, incluso si el estudiante cambia de establecimiento educacional al año siguiente.

ARTÍCULO 22° DEL ACOMPAÑAMIENTO Y PLANES DE APOYO

1. El establecimiento educacional deberá, al año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico del estudiante, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.
2. Las medidas de acompañamiento serán una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes, técnico-pedagógico y otros profesionales y autorizadas por padres y/o apoderados. Su carácter es amplio, ya que deben responder a las necesidades particulares de cada estudiante y los tiempos de su duración deben responder al impacto real en el mejoramiento académico de cada estudiante, según se observe a partir del monitoreo que se haga de ellas.
3. Los establecimientos designarán un profesional responsable de coordinar estos apoyos, quien podrá resguardar la implementación de estas medidas y monitorear sus estados de avance, así las medidas de acompañamiento tendrán un seguimiento continuo.
4. El profesional responsable deberá llevar registro de las medidas implementadas, asegurando su adecuado monitoreo y seguimiento, levantando actas firmadas por las partes involucradas.

ARTÍCULO 23° DE LOS CERTIFICADOS

- 1- En lo referente a los certificados anuales de estudio, licencias de educación básica y/o media, actas de registro de calificaciones y promoción escolar, el establecimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 67 del año 2018.
- 2- El establecimiento educacional entregará un Certificado Anual de Estudios, que indique las asignaturas y/o módulos del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, según los plazos establecidos por cada establecimiento. Los certificados serán expedidos a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación. (Art. 13 Dec. 67/18)
- 3- El Certificado Anual de estudio no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.
- 4- El Ministerio de Educación, a través de sus oficinas podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas. Además, de disponer de medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880.
- 5- La licencia de educación básica permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Media, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley.

ARTÍCULO 24° DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES

1. Ante aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas de casos fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impiden al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el director arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar. (Art. 22 Dec. 67/18)

ARTÍCULO 25° DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en este reglamento serán conocidas y resueltas por el director del colegio. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. (Art. 23 Dec. 67/18)

Rodrigo Sepúlveda Delgado
Director/jefe UTP
Colegio Antillanca

ANEXO 1: Adecuaciones en contexto de Pandemia COVID 19

Nuestro Consejo de profesores a llegado a los siguientes acuerdos para anexo de adecuaciones de nuestro reglamento de evaluación

- ✓ Notas por asignaturas: Se modifica la exigencia de cantidad de notas por asignaturas, presentes en nuestro Reglamento de Evaluación, quedando de la siguiente Forma: Asignaturas con 4 o menos horas, un mínimo de 2 calificaciones semestrales y asignaturas con 5 o más horas, un mínimo de 3 calificaciones semestrales.
- ✓ Proyectos no desarrollados: Los estudiantes que NO desarrollen uno o más proyectos interdisciplinarios en el semestre, por razones académicamente justificadas, se les puede exigir el desarrollo de ellos, en tiempos de “semanas de Recreo”, pudiendo incluso eximirse del desarrollo de máximo un proyecto por semestre.
- ✓ Se realizarán como mínimo los siguientes informes de notas en el año:

Informe de notas 1er Semestre	A más tardar el primer día hábil del Segundo semestre
Informe Parcial de Notas	A más tardar el 15 de Octubre o el día hábil anterior.
Informe de notas 2do Semestre y de Final de Año	A más tardar el último día hábil del año en curso.

- ✓ A partir de los informes general de diagnósticos se tomarán los lineamientos de nivelación por curso y por cada estudiante, el cual será confeccionado por el equipo Técnico pedagógico y aprobado por el consejo de profesores.

Rodrigo Sepúlveda Delgado
Director/jefe UTP
Colegio Antillanca